



RAD. 2023-00274. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALBERTO RAFAEL MERCADO TAPIA contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230027400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAFAEL MERCADO TAPIA
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así mismo, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previstos en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Entonces, por ser competente esta especialidad para conocer del asunto y observando que la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme al ordenamiento legal, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Habilitar al doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ALBERTO RAFAEL MERCADO TAPIA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6°, inciso quinto, y 8°, inciso tercero, de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Habilitar al doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.